

Señor;
JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

REFERENCIA: PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

DEMANDANTE: ASTRID DEL CARMEN GUZMÁN TULENA y LEÓN ESTEBAN CORREA GUZMÁN

DEMANDADO: JUAN FELIPE CAMPUZANO Y OTRA

RADICADO: 05001 31 03 015 20230014400

ASUNTO: Solicitud de Nulidad.

HERNÁN ALONSO GUTIÉRREZ VALLEJO, abogado titulado y en ejercicio, actuando en mi condición de apoderado especial del señor **JUAN FELIPE CAMPUZANO ZULUAGA**, dentro del término legal, me permito presentar solicitud de nulidad por indebida notificación a mi poderdante ya que el correo electrónico al cual se remitió la notificación no pertenece a mi poderdante, lo anterior, con fundamento en el artículo 132 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8º, inciso 5º de la Ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES

PRIMERO: El demandado presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, la cual le correspondió por reparto al despacho librando mandamiento de pago el día 24 de mayo de 2023.

SEGUNDO: En la demanda señaló como correo electrónico de notificación de mi mandante el siguiente jfcampuzano@hotmail.com señalándose que se había obtenido así: "En cumplimiento de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 se informa que los datos de notificación del demandado fueron extraídos de las comunicaciones que han mantenidos los demandantes con el demandado a través de estos canales y los consignados en escritura de hipoteca".

A este correo el demandante remitió la notificación, según el auto que ordenó seguir adelante la notificación.

TERCERO: El despacho en atención a ello, emitió auto que ordenó seguir adelante la ejecución el pasado 29 de agosto de 2023, señalando que los demandados no propusieron excepciones y que se había aportado copia de acuse de recibo del 09-06-2023 del correo enviado a la cuenta jfcampuzano@hotmail.com con la notificación.

CUARTO: Mi mandante nunca recibió dicho correo ni la notificación del mismo, pues afirma que la cuenta de correo electrónico jfcampuzano@hotmail.com donde al parecer se remitió la notificación del auto que libró mandamiento de

pago, no es su cuenta de correo electrónico y por ende no ha recibido notificación alguna del presente proceso ni fue notificado.

QUINTO: Mi mandante no se enteró nunca de la existencia del proceso, máxime si se tiene en cuenta que los demandantes habían presentado proceso ejecutivo con fundamento en los mismos pagares, ante el Juzgado Laboral del Circuito de la Ceja, el pasado 5 de agosto de 2022, proceso bajo radicado 05376311200120220027000 y los aquí demandantes desistieron de la demanda como se corrobora en el auto del pasado 17 de agosto de 2023 del citado despacho, el cual adjunto, por lo que no pensó mi mandante que lo habían demandado en otro proceso con los mismos pagares y nunca se enteró de este.

SEXTO: Afirma mi poderdante bajo la gravedad de juramento que su correo electrónico es y siempre ha sido jfczuluaga@hotmail.com y allí siempre ha recibido todo tipo de notificaciones, pues es su cuenta personal de correo electrónico, el cual posee hace más de 16 años.

SÉPTIMO: Lo anterior es tan cierto, que el pasado 15 de septiembre de 2023, la parte demandante a través de su apoderado procedió a remitir a por medio de empresa de servicio postal Servientrega la notificación personal a mi mandante a su cuenta jfczuluaga@hotmail.com, correo que remito con este memorial, reconociendo con ello la indebida notificación que se presentó respecto de mi mandante.

OCTAVO: Que al no ser el correo electrónico de mi mandante la cuenta jfcampuzano@hotmail.com y el demandante haberse realizado la notificación en esa cuenta de correo, existe indebida notificación pues ese no es su correo, tal como lo establece el artículo 8º, inciso 5º de la Ley 2213 de 2022, que al respecto señala:

“Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso.”

NOVENO: Igualmente señala el artículo 133 del C. G. del P., que hay nulidad cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio, en este caso el mandamiento de pago, ello en atención a que el demandado remitió la providencia, esto es el mandamiento de pago a una dirección electrónica que no le pertenece a mi mandante, lo que genera indebida notificación del auto.

DÉCIMO: Igualmente conforme con el artículo 134 y 135 del C.G. del P., se está dentro de la oportunidad legal para alegar la citada nulidad y mi mandante se encuentra legitimado para proponerla.

PRUEBAS

1. Se requiera al demandante para que aporte las comunicaciones enviadas por mi mandante desde el correo jfcampuzano@gmail.com que señala en la demanda para la obtención de dicho correo.
2. Correo electrónico enviado por mi mandante desde su cuenta jfczuluaga@hotmail.com donde remite la comunicación enviada por el apoderado de la parte demandante el pasado 15 de septiembre de 2023.
3. Foto – Captura de pantalla de la cuenta de Facebook de mi poderdante donde se observa que su cuenta de correo es jfczuluaga@hotmail.com
4. Correo remitido por la parte demandante a mi poderdante a través de Servientrega el pasado 15 de septiembre de 2023.
5. Auto del 22 de agosto de 2022, emitido por el Juzgado Laboral del Circuito de la Ceja, dentro del proceso bajo radicado 05 376 31 12 001 2022 00270 00, que inadmitió el proceso.
6. Auto del pasado 17 de agosto de 2023, emitido por el Juzgado Laboral del Circuito de la Ceja, dentro del proceso bajo radicado 05 376 31 12 001 2022 00270 00, que termino el proceso por desistimiento.

ANEXOS

1. Los documentos reseñados como pruebas.
2. El poder para actuar.

SOLICITUD.

Por lo expuesto, solicito al despacho se declare la nulidad por indebida notificación del auto que libró mandamiento de pago en contra de mi mandante y por ende se realice la notificación en legal y debida forma para que mi mandante pueda ejercer el derecho de defensa y se salvaguarde su derecho fundamental al debido proceso, y en ese sentido se le otorguen los términos concedidos por el Código General del Proceso para excepcionar conforme con el artículo 442.

Cordialmente,



HERNAN ALONSO GUTIERREZ VALLEJO
C.C. 71.776.283
T.P. 132.386 del C. S. de la J.
Correo electrónico: hgvallejo@gmail.com